



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 2021 00 342 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La demandante solicita se oficie a la nueva empresa donde labora el demandado y se comunique la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado GRUPO CUMBRE BC S.A.S NIT 900926681-5. Por ser procedente se accederá a ello, ordenando oficiar en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR a GRUPO CUMBRE BC S.A.S NIT 900926681-5. Comunicando la medida cautelar de embargo del 30% del salario mensual devengado por el señor HECTOR PELAEZ LUNA, previas deducciones de ley.

CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a857cc25f0647058c8dfdbb0ae9189645ac26718798016136b6c8708e8bcd063**

Documento generado en 04/08/2023 05:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 4 de agosto de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso SUCESION rad. No. 23 001 31 10 003 2021 00 491 00. Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Uno de los partidores designados envía a través de correo electrónico el trabajo de partición elaborado, advierte la judicatura que si bien tiene la antefirma de los dos partidores no fue firmado por ambos, en consecuencia se abstiene la judicatura de darle tramite.

Por su parte el Dr. Rendon Tejada solicita la suspensión de la partición con fundamento en el artículo 161 del C. G. del proceso. Argumentando que sus clientes están negociando los derechos herenciales contenidos en las partidas 2 y 3 de la partición.

El artículo 161 del C General del Proceso enlista los eventos en los que procede la suspensión del proceso.

1º Cuando la sentencia que deba dictarse dependa de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible ventilarse en aquel como excepción mediante demanda de reconvención.

2º Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado.

Así las cosas, advierte la judicatura que lo argumentado por el memorialista no se aviene a lo dispuesto en la norma en cita. En consecuencia se abstendrá de decretar la suspensión deprecada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º **ABSTENERSE** de darle tramite a la partición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º **DESPACHAR** desfavorablemente la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11234e888eae5f6ec1cd7ff14b6ad126bb647f0c48322162cd18d52f79f0b9eb**

Documento generado en 04/08/2023 05:10:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de agosto de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso VERBAL - DIVORCIO Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 297 00. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en la providencia de fecha 5 de julio de 2023, por medio de la cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia el día 27 de septiembre de 2023, a las 11:00 a.m. siendo que para la misma fecha y hora se encuentra señalada otra audiencia.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2º de la providencia de fecha 5 de julio de 2023, el cual quedará así:

2º. FIJAR el día 20 de septiembre de 2023, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69933473baaf7f940238010ae204a806dc3db447c7e40215fe20b1c3396cd961**

Documento generado en 04/08/2023 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 4 de agosto de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. RADICADO 23 001 31 10 0003 2023 00 077 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera a la universidad Luis Amigo para que certifique y soporte con destino cuales han sido y serán los extremos de vínculos laborales, con dicho ente educativo y se les requiera a cumplir la orden judicial de embargo decretada sobre los salarios u honorarios que pudiera devengar el demandado. Por ser procedente se accederá a los solicitado.

Por lo expuesto en el juzgado RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Universidad Católica Luis Amigó para que certifique y soporte con destino a este proceso cuales han sido y serán los extremos de vínculos laborales del demandado con dicho ente educativo y asimismo se les requiere a cumplir la orden judicial de embargo decretada sobre el 15% del salario devengado como docente, comunicada mediante oficio No. 429 de abril 11 de 2023.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d933b7792faeb4879418f54548e2b44b7b6bfb5ce418d21b3ae2926821e62a30**

Documento generado en 04/08/2023 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 4 de Agosto de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 2023 00 228 00, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para la toma de muestra para la practica de la prueba de ADN.

CONSIDERACIONES

Advierte la judicatura que lo solicitado no es procedente por cuanto no hay constancia de que hayan cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. En consecuencia de lo anterior, se despachará desfavorablemente lo solicitado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22364a3381ddf3c6f72f6b425deae6227e570fc6675bf1346e6d2df22352598f

Documento generado en 04/08/2023 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de agosto de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso CONCILIACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2015 00 044 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la PIER ANYELY OVIEDO BELTRAL solicita se levante la medida de descuento directo de la cuota de alimentos del salario de la señora LILIANA CRISTINA BELTRAN ALVAREZ.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado ordenando el levantamiento de la medida de descuento directo de la cuota de alimentos.

Por lo expuesto, el despacho, RESUELVE:

LEVANTAR la medida de descuento de las cuotas de alimentos del salario de la señora LILIANA CRISTINA BELTRAN ALVAREZ. Oficiese al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA. sac@semmonteria.gov.co o sedudacion@monteria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3a5c7cdbfa69a2bcda29fa4fe344104fd020ebb0803c0373151ddb2953fc1e**

Documento generado en 04/08/2023 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de agosto de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso sucesión rad. 23 001 31 10 003 2016 00 622 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el señor ALBERTO MARRUGO SALDARRIAGA solicita la expedición de copias del expediente. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art 114 del C. G. del P.

Advierte la judicatura que a la fecha los partidores designados no han realizado el trabajo de partición, en consecuencia se relevaran del cargo y se designará partidor de la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia se tendrá como partidor al primero que acepte el cargo de los siguientes abogados DURAN LOAIZA JOSE HERNANDO, ERAZO ORTEGA CELSO JAIME, ESTRELLA TIRADO JORGE LUIS, para que realice la partición en el presente proceso y se le concede el término de quince (15) días para presentar el correspondiente trabajo.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. EXPEDIR copias del expediente, previo pago del arancel judicial respectivo.

2º DESIGNASE como partidor al primero que acepte el cargo de los siguientes abogados DURAN LOAIZA JOSE HERNANDO, ERAZO ORTEGA CELSO JAIME, ESTRELLA TIRADO JORGE LUIS, para que realice la partición dentro del presente proceso.

3º CONCEDASE el término de quince (15) días para presentar el respectivo trabajo partitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba81ecc47ee882d5c95750ec0fa05d2dfe363461e9160757dc8fcd47fb5ef63**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 4 de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2017 00 331 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el apoderada judicial de los herederos solicita la expedición de nuevos oficios para la inscripción de la partición y copia del auto que acepta la corrección del trabajo de partición. Por ser procedente, se accederá a lo solicitados ordenando la expedición de nuevos oficios dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos y copias autenticadas del auto que acepta la corrección de la partición.

Por lo expuesto, el juzgado **R E S U E L V E**:

1º EXPEDIR nuevos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad .

2º EXPEDIR copias autenticadas del auto que acepta la corrección de la partición.

CUMPLASE

LA JUEZA,
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a035a3726b961793bd3ad201d21663173f75f622f923ba4f6258d8fa785da193**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 4 de agosto de 2023

Paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2019 00 535 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Los señores KATIA INES FUENTES GARCIA, EDUARDO JONY FUENTES GARCIA, INES EL CARMEN GARCIA PATERNINA, otorgan poder a un profesional del derecho, quien a su vez solicita se le designe partidador. El despacho con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. reconocerá personería con apoyo en previsto en los artículo 75 del C. General del Proceso.

Con relación a la solicitud elevada por el nuevo apoderado judicial, referente a que se le designe como partidador, se abstiene la judicatura a acceder a ello, toda vez, que el poder no tiene la facultad expresa para partir. (Inciso 2º del Artículo 507 del Código General del proceso).

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

1º RECONOCER personería al Dr. ALVARO MAURICIO BUELVAS JAIK identificado con C.C. No. 1.067.846.954 y T.P. No.202.880 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de los señores KATIA INES FUENTES GARCIA, EDUARDO JONY FUENTES GARCIA, INES EL CARMEN GARCIA PATERNINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º ABSTENERSE de designar al Dr. ALVARO MAURICIO BUELVAS JAIK, como partidador por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3afb645448a0d1b455cc9e180aa86e6848cba983cf566f1b4e013b941e5ac**

Documento generado en 04/08/2023 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de agosto de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso VERBAL - DIVORCIO Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 007 00. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en la providencia de fecha 14 de julio de 2023, por medio de la cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia el día 19 de septiembre de 2023, a las 11:30 a.m siendo que para la misma fecha y hora se encuentra señalada otra audiencia, siendo la hora correcta es 9:30 a.m.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2º de la providencia de fecha 14 de julio de 2023, el cual quedará así:

2º. FIJESE el día 19 de septiembre de 2023, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de11c9db6adee70c1dcf58a295e29be785033bf68489f2c9fca95226eb6e75a**

Documento generado en 04/08/2023 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 4 de agosto de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso de IMPUGNACION DE MATERNIDAD radicado No. 23 001 31 10 003 2021 00 129 00 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se conceda amparo de pobreza a su poderdante toda vez que no cuenta con los recursos económicos para costear la prueba de ADN.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del proceso es del siguiente tenor: El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, **o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.**

De lo anteriormente expuesto, el juzgado determina que no es procedente conceder amparo de pobreza por cuanto este debe ser solicitado directamente por el interesado, esto es, en el caso bajo estudio, por el demandante.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado, RESUELVE:

ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa38717c3e916350657127b848b3b897946e2e7f1c04528f534086e323a6b58d**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>